

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 105
(de 18 de marzo de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Jennie Marie Moreno, Apoderada Especial de la empresa **Barraza & Compañía, S.A.**, presenta solicitud de registro sanitario del producto **SIP ALCOHOL DESNATURALIZADO 70%**, elaborado por **Barraza & Compañía, S.A.**, de Panamá; solicitud refrendado por el farmacéutico Oscar de León. (foja 2)

Que las muestras del referido producto fueron enviadas al Instituto Especializado de Análisis, con el objeto de realización de los análisis correspondientes.

Que el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de esta Dirección, mediante Nota **0077-21-INT/DRS/DNFD** del 11/03/2021, nos comunica el recibo del Informe de Análisis No. **41,015-PR**, fechado el 18-01-2021 del Instituto Especializado de Análisis (I.E.A.); e informa que durante la interpretación de estos resultados se ha determinado que el Lote **L20219A**, fecha de expiración **06/08/2022** de dicho producto No Cumple con los requisitos de calidad establecidos en las normas vigentes o por el fabricante, por los siguientes resultados analíticos NO SATISFACTORIOS: (foja 1)

REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS:

➤ **Prueba No Satisfactoria:** pH.

En la cual reportó: 5.45.

No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones de análisis por el fabricante:
6.00 – 8.00.

➤ **Prueba No Satisfactoria:** Gravedad Específica (g/mL)

En la cual reportó: 0.874

No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones de análisis por el fabricante:
0.857 – 0.861

Que a foja 5 del presente expediente reposa copia del precitado Informe de Análisis **41,015-PR** emitido por el I.E.A., y a foja 6, el referido REPORTE DE INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS, elaborado por un farmacéutico evaluador de esta Dirección, a través de los cuales se puede ver en detalle el resultado de análisis de dicho producto.

Que el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019 establece que los informes de análisis de calidad preregistro sanitario tengan resultados no satisfactorios, se negarán la solicitud del Registro Sanitario; y conforme al artículo 293 del mismo Decreto, en este caso sólo cabe el recurso de reconsideración, por ende,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Solicitud de Registro Sanitario del producto **SIP ALCOHOL DESNATURALIZADO 70%**, elaborado por **Barraza & Compañía, S.A.**, de Panamá, conforme a lo contemplado en el artículo 289 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, en efecto devolutivo, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

